



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2024-MDH/A

Huarmaca, 08 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA:

VISTOS:

Informe N° 229-2024-MDH/GI/SGE-LACC, de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 054-2024-MDH-GI, de fecha 26 de junio de 2024, Informe N° 1795-2024 -MDH/GI.ING.GBG, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura; Memorandum N° 3913-2024-MDH/GM, de 26 de junio del 2024, suscrito por el Gerente Municipal; Informe N° 832-2024-MDH/GPP/BEJM, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 525-2024-SGO/MDH/ING.JMGS, de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por Sub Gerente de Obras; Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2024-MDH-GM, de fecha 24 de enero 2024; Informe N° 1560-2024-MDH/SGLCP/JKKBG, de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2024-MDH.GM, de fecha 04 julio de 2024; Carta N° 001-2024-MDH-CS, de fecha 08 de julio de 2024, suscrita por el Comité de Selección; Resolución de Gerencia Municipal N° 224-2024-MDH.GM, de fecha 08 julio de 2024; Informe N° 572-2024-SGO/MDH/ING.JMGS, de fecha 16 de julio de 2024, suscrita por el Sub Gerente de Obras; Informe N° 011-2024-MDH/SGLCP-EC-HHQD, de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por el Especialista en Contracciones de la Municipalidad Distrital de Huarmaca; INFORME LEGAL N° 306- 2024-MDH/GAJ de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre: expediente de materia de NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2024-MDH -CS-1, para la contratación de la Ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 20882 - JOSE OLAYA BALANDRA- DEL CASERIO CAMARURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA"- CUI N° 2542594, Proveído de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimientos Administrativos General- Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3 establece los requisitos de validez de los actos administrativos entre ellos el numeral 4) motivación: el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Dirección: Jr. Grau S/N - Huarmaca / Telefax 073 - 830099

www.munihuarmaca.gob.pe Email: munihuar@munihuarmaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2024-MDH/A

Que, conforme señala el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los — supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos Expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General peruana (en adelante: la LPAG) dentro de su Título I referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado un Capítulo a establecer las reglas que conforman el marco sustantivo de la validez o nulidad de los actos administrativos en el que se regulan las causales de nulidad de pleno derecho de los mismos, el principio de conservación de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, las instancias competentes para declarar la nulidad, así como los efectos y alcances de la declaración de nulidad. Las reglas para el ejercicio de la denominada "NULIDAD DE OFICIO" que constituye una de las potestades exorbitantes que el Derecho Administrativo confiere a la administración pública en orden a la tutela de los interés públicos en virtud de la cual sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, están contempladas en el Título III "De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa", en particular en el Capítulo I que regula los mecanismos de "Revisión de Oficio" de los actos administrativos en cuyo artículo 213° se consagra la potestad de la administración pública de declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa y de promover su revisión ante el Poder Judicial;

Que, la posibilidad de que la Administración pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración en nuestro ordenamiento jurídico y es objeto de frecuentes controversias en su aplicación;

Que, la citada potestad es consagrada por el artículo 213° de la LPAG ubicado en el Título dedicado a regular la revisión de los actos en sede administrativa que se puede promover ya sea de oficio por decisión de la propia Administración o mediante recursos administrativos interpuestos por los que se consideran perjudicados para impugnar una decisión administrativa. La nulidad de oficio como su nombre lo indica constituye uno de los tres mecanismos de revisión de oficio previstos por el TUO de la LPAG;

Que, de acuerdo a lo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

A. Principios que rigen la contratación pública.

Que, a continuación, procederemos a desarrollar los alcances de algunos principios que rigen la contratación pública, vinculados con la casuística objeto del presente informe:

- En virtud del **Principio de Transparencia**, regulado en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias), se establece que **las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.** Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento

Dirección: Jr. Grau S/N - Huarmaca / Telefax 073 - 830099

www.munihuarmaca.gob.pe Email: munihuar@munihuarmaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2024-MDH/A

- Con relación al citado principio en la Opinión N.° 021-2018/DTN, de fecha 9 de febrero de 2018, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señala que: "... dentro de los principios que rigen las contrataciones públicas se encuentran en de "Transparencia" y "Publicidad", los cuales permiten dotar de difusión a dichas contrataciones, pudiendo recurrir a publicaciones en su portal web, avisos en el local de la Entidad u otros medios que faciliten la supervisión y el control de las mismas".

B. De la figura jurídica de la Nulidad

- Que, respecto a la nulidad el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiterada jurisprudencia ha definido a la misma como la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.
- Que, cabe precisar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N.° 526-2012-TC-S2 ha señalado lo siguiente:

"Al efecto, es preciso recalcar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contratación pública no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la mayor concurrencia de potenciales proveedores como la debida transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Bajo esta premisa, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, en un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado. De este modo, como bien ha resaltado este Tribunal en reiteradas oportunidades, las decisiones que adopten las autoridades administrativas en el marco de los procesos de selección deben equilibrar razonablemente los derechos de los postores para contratar con el Estado y la necesidad de buscar ser satisfecha, orientándose a la consecución del bien común e interés general".

Que, teniendo como preámbulo las apreciaciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre la nulidad.

Que, por su parte, el numeral 44.2. del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en atención a la nulidad, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).

Que, en línea con lo señalado, podemos citar la Opinión N.° 018- 2018/DTN de fecha 8 de febrero de 2018, mediante la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha indicado que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, en la Opinión N.° 052-2016/DTN de fecha 4 de abril de 2016, se indica que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que la entidad pretende efectuar instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas en la normativa especial en materia de contratación pública y en la Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2024-MDH/A

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), la adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las disposiciones aplicables a la licitación pública contempladas en los artículos 71 al 76;

Que, a su turno el artículo 63° del precitado reglamento, señala que "el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación";

Que, del mismo modo el artículo 66° del mismo reglamento dispone que "La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro";

Que, por su parte el artículo 88° del Reglamento, establece que el citado procedimiento de selección contiene las siguientes etapas: i) Convocatoria, ii) Registro de participantes, iii) Formulación de consultas y observaciones, iv) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, v) Presentación de ofertas, vi) Evaluación y calificación; y, vii) Otorgamiento de la buena pro;

Que, asimismo los numerales 47.1 y 47.2 del artículo 47° del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros;

Que, de lo anterior, el numeral 27.1. y 27.3. del Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información. El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente;

Que, del mismo modo el numeral 42.1. del Artículo 42° del mismo cuerpo normativo invocado precedentemente, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda;

Que, en esa misma línea, el sub numeral 11.2.3 del numeral 11.2 del Punto XI "Del registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el marco de la Ley y su Reglamento" de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 029-2020- OSCE-PRE (en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2024-MDH/A

adelante la Directiva), establece que durante la ejecución del procedimiento de adjudicación simplificada se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma, las acciones de formulación de consultas y observaciones a las Bases, pliego de absolución de consultas y observaciones, las bases integradas, entre otras;

Que, así también, el numeral 7.2 de la Directiva refiere que la información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información; siendo responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible;

Que, mediante el Informe N° 229-2024-MDH/GI/SGE-LACC, de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye: que a pesar de haberse incorporado metas al Plan de Contingencia y se ha determinado el punto de Depósito de Material Excedente (DME o botadero), no afectan la consistencia del expediente técnico.

Esta Sub Gerencia ha procedido a reformular y actualizar el expediente técnico del proyecto en mención a través del profesional Ing. Civil Jhon Alex Ojeda Castillo, Formulator - Evaluador de esta Sub Gerencia de Estudios; el cual, al modificar el planteamiento en el plan de contingencia, ubicación del punto del botadero (DME) y actualización de precios del expediente técnico; se concluye, que se ha obtenido el costo total del proyecto actualizado, tal como se describe a continuación:

COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA

Item	Descripción	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	104,891.29
02	ESTRUCTURAS	738,492.15
03	ARQUITECTURA	430,928.59
04	INSTALACIONES ELECTRICAS	16,243.97
05	INSTALACIONES SANITARIAS	47,500.14
06	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	51,528.73
07	PLAN DE CONTINGENCIA	117,147.20
COSTO DIRECTO		1,506,732.07
GASTOS GENERALES (12.29% CD)		185,154.36
UTILIDAD (5% CD)		75,336.60
SUB TOTAL		1,767,223.03
IGV (18%)		318,100.15
VALOR REFERENCIAL		2,085,323.18
SUPERVISION DE OBRA		146,326.15
EXPEDIENTE TECNICO		39,489.00
GESTION DEL PROYECTO		20,000.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO		S/ 2,291,138.33

El costo total del proyecto asciende a S/. 2,291,138.33 (Dos millones doscientos noventa y unos mil cientos treinta y ocho con 33/100 soles).

Se recomienda la APROBACIÓN DE LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO por el valor referencial que asciende a S/. 2,291,138.33 (Dos millones doscientos noventa y unos mil cientos treinta y ocho con 33/100 soles), a precios al mes de mayo del año 2024, el costo incluye gastos generales 12.29% del C.D y utilidad 3.00% costo de supervisión, costo de expediente técnico y gestión de proyectos, cuya modalidad de ejecución es por Administración Indirecta (Por contrata), bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios (04 meses).



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2024-MDH/A

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°054-2024-MDH-GI, de fecha 26 de junio de 2024, APRUEBA la Reformulación y Actualización del Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°20882 "JOSE OLAYA BALANDRA" DEL CASERIO CAMARURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2542594; por el costo total del proyecto asciende a S/. 2,291,138.33(Dos millones doscientos noventa y un mil cientos treinta y ocho con 33/100 soles) a precios al mes de mayo del año 2024, el costo incluye gastos generales 12.29% del C.D y utilidad 5.00%, costo de supervisión, costo de expediente técnico; bajo la Modalidad de Ejecución por Administración Indirecta (Contrata) y Sistema de Contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, a través informe N° 1795-2024 -MDH/GI.ING.GBG, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura, donde solicita al Gerente Municipal, que derive todos los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su certificación presupuestal; en ese sentido, mediante Memorandum N°3913-2024-MDH/GM, de 26 de junio del 2024, suscrito por el Gerente Municipal, solicita a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 2,291,138.33(Dos millones doscientos noventa y un mil cientos treinta y ocho con 33/100 soles);

Que, con el Informe N°832-2024-MDH/GPP/BEJM, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito 'por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorga la certificación de crédito presupuestario para su trámite correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:

- Ejecución -----s/. 2,085,323.33 (certificación n°1366)
- Supervisión----- s/. 146,326.15 (certificación n°1367)
- Gestión del proyecto---s/. 19,998 (certificación n°1368)

Que, mediante el Informe N°525-2024-SGO/MDH/ING.JMGS, de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por Sub Gerente de Obras, remite términos de referencia para los servicios de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°20882 "JOSE OLAYA BALANDRA" DEL CASERIO CAMARURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2542594;

Que, Resolución de Gerencia Municipal N°011-2024-MDH-GM, de fecha 24 de enero 2024, aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC)-2024 de la municipalidad distrital de Huarmaca, donde incluye la contratación para ejecución de obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°20882 "JOSE OLAYA BALANDRA" DEL CASERIO CAMARURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2542594, mediante el proceso de adjudicación simplificada;

Que, mediante el Informe N°1560-2024-MDH/SGLCP/JKBG, de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, solicita al Gerente Municipal, proceda a emitir acto resolutorio correspondiente a efectos de la aprobación del expediente de contratación y del comité adjudicación de selección del simplificada N° 22-2024-MDH-CS-1- primera convocatoria procedimiento selección;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°216-2024-MDH.GM, de fecha 04 julio de 2024, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N 022-2024-MDH-CS-1- Primera Convocatoria para la Contratación para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educación Primaria de la I.E N° 20882 "Jose Olaya Balandra del Caserío Camaruran del Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba Departamento de Piura" CUI N° 2542594, por un valor referencial de S/ 2'085,323.18 (Dos Millones Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 18/100 Soles), incluidos los Impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2024-MDH/A

ARTICULO 2°. CONFORMAR el Comité de Selección que se encargará de conducir el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MDH-CS-1-Primera Convocatoria para la Contratación para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educación Primaria de la I.E N° 20882 "Jose Olaya Balandra" del Caserío Camaruran del Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura" CUI N° 2542594, el mismo que estará conformado por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES
ING. GILBERTO BURGA GONZALES DNI: 27360327 Correo: burga_gilberto@hotmail.com
PRESIDENTE
ING. JULIO MARVIN GOICOCHEA SILVA DNI: 44089274 Correo: inggoicochea33@gmail.com
PRIMER MIEMBRO
BACH. YURI ELWOOD CANELO ALEJANDRIA DNI: 45955989 Correo: ycanelo17@gmail.com
SEGUNDO MIEMBRO

MIEMBROS SUPLENTE
ING. HAYDI JANETH NUÑEZ LEON DNI: 70002298 Correo: hnuñezleon@gmail.com
SUPLENTE PRESIDENTE
ING. GUSTAVO HEYSER CHICOMA ROJAS DNI: 45458784 Correo: ingenierochicoma@gmail.com
SUPLENTE PRIMER MIEMBRO
LIC. JULIA KATIA BAUTISTA GONZALÉS DNI: 46801838 Correo: bautista.gonzales.julia@gmail.com
SUPLENTE SEGUNDO MIEMBRO

ARTICULO 3°. ESTABLECER que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos que componen el expediente de contratación, aprobado en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, son responsables de su veracidad y la exactitud de su contenido.

(...)

Que, a través de la Carta N°001-2024-MDH-CS, de fecha 08 de julio de 2024, suscrita por el Comité de Selección, dio conformidad a las bases estándar elaboradas para llevar a cabo el procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°022-2024-MDH/CS-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA LE. N°20882 "JOSE OLAYA BALANDRA" DEL CASERIO CAMARURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°224-2024-MDH.GM, de fecha 08 julio de 2024, se APRUEBA las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MDH-CS-1-Primera Convocatoria para la Contratación para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educación Primaria de la LE N° 20882 "Jose Olaya Balandra del Caserío Camaruran del Distrito de Huarmaca Provincia de Huancabamba Departamento de Piura" CUI N° 2542594, por un valor referencial de S/2085,323.18 (Dos Millones Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 18/100 Soles);

Que, a través del Informe N°572-2024-SGO/MDH/ING.JMGS, de fecha 16 de julio de 2024, suscrita por el Sub Gerente de Obras remite absolución de consultas y observaciones AS N°22-2024- MDH/CS-1-ejecución de la obra, concluyendo lo siguiente:

CONCLUSIONES

Razón por la cual, se cumple con adjuntar el listado de consultas y observaciones con su respectiva absolución y a la vez los Términos de Referencia - TDR actualizados para la CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 20882 JOSE OLAYA BALANDRA DEL CASERIO CAMARURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2542594, con la finalidad de que se continúe con el trámite administrativo correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2024-MDH/A

Que, con fecha 08 de julio de 2024, se convocó al citado procedimiento de selección, y según su cronograma el día 22 de julio de 2024, se tenía previsto las etapas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del presente procedimiento de selección, por lo que el comité de selección, debido a la recarga laboral, recién el día 30 de julio de 2024, llevó a cabo la mencionada etapa, procediendo a realizar y suscribir la respectiva acta, para su publicación en el SEACE, de conformidad con el procedimiento legal previsto para las etapas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro. Sobre el particular, indica que el precitado día (30 de julio de 2023), el Órgano Encargado de las Contrataciones, intentó registrar en la web del SEACE el acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro con los resultados obtenidos, empero, por presuntos problemas de conectividad debido al corte de energía eléctrica, que automáticamente produjo fallas técnicas en la plataforma del sistema SEACE, según detalla, lo que conllevó a que se registre a los postores del procedimiento de selección en estado de la propuesta con la condición de calificados a las 05 ofertas admitidas, sin embargo, según el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas electrónicas" solo corresponde el estado de CALIFICADA a 01 de las oferta presentada y a las otras 04 les corresponde tener el estado de DESCALIFICADAS, es decir no coincide la información registrada en el SEACE con el contenido del acta, razón por la cual solicita retrotraer el procedimiento de selección a la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS (REGISTRO DE CONDICIÓN DE OFERTA), que fue la etapa donde se cometió el vicio, por estar inmerso en la causal estipulada en el numeral 44.2. del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por norma aplicable. A continuación, se aprecia el error efectuado:

CAPTURA DE PANTALLA SEACE – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA – AS N° 22-2024-MDH-CS-1

Estado de calificación de la propuesta	Estado	Cantidad	Precio	Fecha de calificación	Fecha de inscripción	Código de calificación	Código de comparación	Lugar de gestión por área Comanda
Calificada	As	1	15729.40	30/07/2024	30/07/2024	15729.40	15729.40	15729.40
Calificada	As	2	15332.40	30/07/2024	30/07/2024	15332.40	15332.40	15332.40
Calificada	As	3	17700.40	30/07/2024	30/07/2024	17700.40	17700.40	17700.40
Calificada	As	4	15339.40	30/07/2024	30/07/2024	15339.40	15339.40	15339.40
Calificada	As	5	12489.40	30/07/2024	30/07/2024	12489.40	12489.40	12489.40

Que, con fecha 01 de agosto de 2024, mediante INFORME N° 011-2024-MDH/SGLCP-EC-HHQD, Especialista en Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, emite informe técnico sobre nulidad de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2024-MDH-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA; concluye lo siguiente:

Que, debe declararse LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 20882- JOSE OLAYA BALANDRA -DEL CASERÍO CAMARURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2542594, por la causal contravención de las normas legales y prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita de la norma aplicable, de conformidad con el Numeral 44.2 artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, debiéndose RETROTRAER el proceso de selección aludido hasta la etapa de ETAPA DE EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS (registro de condición de oferta), para la corrección en su registro y la continuación con el correspondiente procedimiento de selección a partir de dicha etapa.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2024-MDH/A

Que, mediante el INFORME N.º 1804-2024-MDH/SGLCP/JKBG, de fecha 02 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, emite informe técnico sobre NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°22-2024-MDH-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA; Concluyendo que:

Que, se declare LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 20882- JOSE OLAYA BALANDRA -DEL CASERÍO CAMARURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2542594, por la causal **contravención de las normas legales y prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita de la norma aplicable, de conformidad con el Numeral 44.2 artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, debiéndose RETROTAER el proceso de selección aludido hasta la etapa de ETAPA DE EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS (registro de condición de oferta), para la corrección en su registro y la continuación con el correspondiente procedimiento de selección a partir de dicha etapa.**

Que, a través del INFORME LEGAL N° 306- 2024-MDH/GAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a nulidad de oficio de actos administrativos, concluye y recomienda lo siguiente:

Que, debe declararse la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2024-MDH-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 20882 - JOSE OLAYA BALANDRA- DEL CASERIO CAMARURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA"- CUI N° 2542594, por la causal de **contravención de las normas legales y prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, de conformidad con el Numeral 44.2 artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiéndose RETROTRAER el proceso de selección aludido hasta la etapa de ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS (registro de condición de la oferta), para la corrección en su registro y la continuación con el correspondiente procedimiento de selección a partir de dicha etapa.**

Que, se ENCARGUE a la Oficina de Abastecimiento la publicación de lo resuelto en el acto resolutorio correspondiente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito.

(...)

Que, se REMITA el presente expediente materia de nulidad a la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para la emisión del acto resolutorio conforme lo señalado en el presente informe legal, a efectos de proseguir con las etapas del procedimiento de selección y poder cumplir con la finalidad de la convocatoria.

Que, en merito a lo expuesto, asimismo, el proveído de Gerencia Municipal y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N 22-2024-MDH-CS-1, para la contratación de la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 20882 - JOSE OLAYA BALANDRA- DEL CASERIO CAMARURAN DEL DISTRITO DE HUARMACA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA"- CUI N° 2542594, por la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2024-MDH/A

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el proceso de selección aludido hasta la etapa de ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS (registro de condición de la oferta), para la corrección en su registro y la continuación con el correspondiente procedimiento de selección a partir de dicha etapa.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, para que, en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y el Área Usuaria, efectúen las coordinaciones respectivas, a fin de corregir el error en que se ha incurrido y que ha ocasionado la Nulidad, del procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2024-MDH-CS-1, para de esta manera garantizar que el proceso se ajuste a los principios que rigen las contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, su publicación en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE) versión 3.0.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR al comité de selección cumplir estrictamente conforme a la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. – PRECISAR que, el contenido de los documentos que sustentan la presente, no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, con respecto al presente, son de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco de los Principios de Integridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DERIVAR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la municipalidad distrital de Huarmaca, para el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, y en el numeral 44. 3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC's, publicar la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.munihuarmaca.gob.pe>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillabandca Chuquipoma
ALCALDE